

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 3.722

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confiere y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla y Priego, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Septiembre se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª En los días 16, 17, 19 y 20 de dicho mes de Septiembre se efectuará la contrastación en Priego y terminada que sea se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabney.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de Autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible para de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 27 de Agosto de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

TERRITORIAL

Circular núm. 3.741

Publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del presente mes, el señalamiento del cu-

po por concepto de Contribución Territorial para el próximo ejercicio de 1933 y aunque el mismo en nada afecta a los pueblos de esta provincia por tener aprobados todos ellos sus registros fiscales y tributar en consecuencia por el sistema de cuota, esta Administración a fin de evitar todo género de dudas en la exacta formación de los documentos cobratorios, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que han de intervenir en ellos y de evitar por todos los medios posibles que se susciten, obstáculos que puedan oponerse a la aprobación de los aludidos documentos, estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º letra b) del R. D. de 30 de Junio de 1926, corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia la confección para el próximo ejercicio de 1933 solamente listas cobratorias, excepto los de Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque y Priego, que por haber tenido variación en sus tipos contributivos deben confeccionar sus padrones y listas cobratorias con sujeción a los modelos de años anteriores, no pudiendo establecer recargo alguno por otros conceptos que no estén legalmente reconocidos y autorizados por la superioridad.

Estos documentos debidamente reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, se formarán por riguroso orden alfabético de calles y números sin establecer distinción entre las cuotas anuales, semestrales y trimestra-

les ni así mismo entre los contribuyentes que fueran vecinos de la localidad de aquellos que tuvieran la condición de forasteros.

2.ª Se figurarán en las listas cobratorias los recibos anuales en el segundo trimestre y los semestrales en el primero y segundo, conforme se ha venido efectuando en años anteriores.

3.ª Que el plazo máximo fijado por R. O. fecha 22 de Octubre de 1926 para la ejecución y presentación en esta oficina de los mencionados documentos, termina el 5 de Noviembre próximo, transcurrido el cual sin haberlo verificado serán exigidas sin nuevo aviso las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª El importe de la décima para el paro obrero y el del recargo transitorio del 2'50 por 100 se calcularán únicamente sobre las cuotas y se figurarán en columnas separadas para lo cual los Ayuntamientos habilitarán del impreso las que sean necesarias en igual forma que lo están en el señalamiento.

5.ª Con el fin de que el servicio no sufra retraso y los recibos talonarios extravío, los Ayuntamientos podrán autorizar para recogerlos a sus representantes en esta capital por medio de oficio dirigido a esta Administración.

Encarezco a los señores Alcaldes la puntual observancia de las prevenciones contenidas en la presente Circular.

cular, en evitación de las sanciones a que pudiera dar lugar su incumplimiento.

Córdoba 25 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Teófilo Contreras.

Audiencia Provincial

D E
Córdoba

Num. 3.675

En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el precedente recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre y representación de doña Eduvigis Fernández Tristell, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Hornachuelos fecha cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, que denegó la petición de pensión de orfandad hecha por la recurrente, como hija del que fué Secretario de dicha Corporación don Enrique Fernández Alonso, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que don Enrique Fernández Alonso prestó servicios como empleado del Ayuntamiento de Hornachuelos durante veintinueve años, cuatro meses y quince días, y por razón de los mismos le fué otorgada jubilación que disfrutó hasta su fallecimiento, y ocurrido éste en dieciocho de Julio de mil novecientos veintiocho, solicitó su viuda doña Valle Tristell Dugo le fuese concedida la pensión correspondiente para poder atender a su subsistencia y a la de sus hijas solteras, y la Corporación, estimando justa la demanda la otorgó por acuerdo de veintiocho de Julio y por unanimidad la pensión de viudedad de mil quinientas pesetas anuales, no con carácter temporal, sino vitalicio, «en vista de la situación en que se encuentra la referida señora e hija y en atención a los numerosos servicios prestados por su difunto esposo en el Ayuntamiento», que disfrutó hasta su fallecimiento el diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Resultando: Que en instancia dirigida a la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Hornachuelos fecha veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y uno, doña Eduvigis Fernández Tristell solicitó una pensión de orfandad de mil quinientas pesetas anuales por haber fallecido su madre doña Valle Tristell Dugo, que había disfrutado la referida pensión como viuda del Secretario del Ayuntamiento de Hornachuelos don Enrique Fernández, padre de la interesada.

Resultando: Que por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, la expresada instancia a la que no se acompañó documento alguno, pasó a conocimiento del Pleno del Ayuntamiento que en sesión del día cinco de Marzo de mil novecientos treinta y

uno acordó denegar la petición por el voto de ocho concejales de los nueve que asistían a la sesión.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo y previo trámite de reposición, que fué denegado, interpuso recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal el Licenciado don Rafael Mir, en nombre y representación de doña Eduvigis Fernández Tristell, y admitido, publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reclamado el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda, lo que se hizo en escrito presentado el diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno, en el que se sientan como hechos los que aparecen en el expediente y después de hacer las citas legales que justifican la competencia de este recurso, formula como fundamentos de derecho el artículo doscientos treinta y cuatro del Estatuto municipal, que impone como un deber a los Ayuntamientos la concesión de derechos pasivos y los cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, en que se dan normas para su concesión y disfrute; el ochenta y dos del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis, que da derecho a los hijos al percibo de haberes cuando la viuda fallezca o contraiga nuevas nupcias, y el noventa y tres, párrafo tercero, del mismo Estatuto, que marca el tiempo en que pueden solicitarse, y termina suplicando al Tribunal anule el acuerdo objeto del presente recurso por el que se niega a su representada el derecho a percibir en concepto de orfandad la pensión que venía disfrutando en compañía de su madre, declarando en su lugar que doña Eduvigis Tristell tiene derecho a la transmisión de la pensión que le fué otorgada a su difunta madre y al percibo de las mensualidades devengadas desde la fecha que dejó de abonarse el haber pasivo.

Resultando: Que el Fiscal de la Jurisdicción formuló la contestación a la demanda, sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de catorce de Mayo de mil novecientos veinte y ocho, según el cual todo lo no allí previsto en materia de clases pasivas municipales se regirá por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, y el artículo setenta y cinco del Reglamento de veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veintisiete que enumera con todos los detalles los documentos que hay que presentar cuando se solicita la transmisión de una pensión, artículo que se ha olvidado en el presente caso, y termina suplicando se confirme el acuerdo objeto del presente recurso sin perjuicio del derecho que pueda asistir a la interesada para promover en tiempo y forma el oportuno expediente.

Resultando: Que no habiéndose

pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto se señaló para la vista el día veinte de Mayo del año en curso, en el que se celebró con asistencia del Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre y representación de la recurrente, y del Fiscal de la Jurisdicción, solicitándose por una y otra parte como en sus escritos de demanda y contestación, alegando al efecto las razones que juzgaron procedentes.

Vistos, siendo ponente el Vocal don Perfecto García Conejero, los artículos doscientos treinta y cuatro del Estatuto Municipal que en su párrafo segundo reconoce el derecho de jubilación a los Secretarios de Ayuntamiento; los cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, los tres primeros que dan normas para su concesión y disfrute, y el último manda se de pensión a las viudas e hijas de funcionarios municipales, añadiendo en su párrafo final que en lo que no esté previsto por este artículo regirá la legislación aplicable a clases pasivas; los ochenta y dos y noventa y dos del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis, que ordena el primero pase la pensión a los hijos cuando la viuda fallezca o contraiga nuevo matrimonio, y el segundo indica el plazo en que pueden solicitarse las pensiones; el setenta y cinco del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete, que preceptúa la forma en que se ha de pedir la pensión, y el cuarenta y cuatro del reglamento orgánico provisional para los ayuntamientos que no lo tengan, de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho que dice: «Todas las incidencias en materia de Clases Pasivas y lo que no esté previsto en este Reglamento, se regirá por las Leyes que regulan a los empleados civiles del Estado».

Considerando: Que la concesión de derechos pasivos municipales no es una facultad discrecional de los Ayuntamientos, sino reglada por el Estatuto municipal, por el Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro y, en lo no determinado por éste, por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y que en cumplimiento de estos preceptos legales el Ayuntamiento de Hornachuelos concedió pensión de jubilación a don Enrique Fernández Alonso por haber prestado sus servicios durante más de veintinueve años en dicha Corporación, «los Secretarios tendrán derecho de jubilación con cargo a las cajas municipales» (artículo 234 del Estatuto municipal, párrafo 2.º), y después de su muerte pensión de mil quinientas pesetas a su viuda doña Valle Tristell (certificado 1.º) en vista de la situación en que quedaba tanto ella como sus hijas, «los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijas de los secretarios, que al fallecer contasen más de

veinte años de servicios, pensión» (artículo 47 del Reglamento antes citado), y debió acceder a la petición de transmisión de pensión, hecha por doña Eduvigis Fernández Tristell a la muerte de su madre, vulnerando el acuerdo del Pleno de cinco de Marzo al denegarle esta solicitud, nn derecho reconocido por el artículo ochenta y dos del Estatuto de Clases Pasivas: «cuando la viuda fallezca o contraiga nuevo matrimonio, la pensión pasará a los hijos.»

Considerando: Que si bien es cierto que en la instancia doña Eduvigis no presentaba los documentos que preceptúa el artículo setenta y cinco del Reglamento para la aplicación de Clases Pasivas, como alega el Fiscal, también lo es que los extremos que debían acreditarse por ellos eran bien conocidos por el Ayuntamiento o tenía medios para conocerlos, y en todo caso debía haberse negado la transmisión de pensión por falta de éstos, y haber requerido a la recurrente a que los hubiera unido a la instancia; por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento falló sobre el fondo del asunto, considerando procedente la forma.

Considerando: Que como se trata de la transmisión de un derecho pasivo, lo adquirió la hija desde el momento en que dejó de disfrutarlo la madre, teniendo derecho a devengar doña Eduvigis todos aquellos haberes no percibidos desde el día del fallecimiento de su madre.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Hornachuelos fecha cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, por el que se denegó a la recurrente la transmisión de pensión como hija del que fué Secretario de dicha Corporación don Enrique Fernández Alonso, y declaramos en su lugar que se conceda la pensión de orfandad de mil quinientas pesetas anuales y los haberes no devengados desde el fallecimiento de su madre, y una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—El vocal don Bienvenido Martín votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Escribano.—Perfecto García Conejero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor señor don Perfecto García Conejero, vocal de este Tribunal Provincial, celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Núm. 3.676

En la ciudad de Córdoba, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el re-

curso número cuarenta y siete de mil novecientos treinta seguido a instancia del letrado don Rafael Mir de las Heras en representación de don Gabriel Moreno y Espinosa de los Monteros contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Pedroche fecha dos de Junio de mil novecientos treinta por el que destituyó al recurrente del cargo de Oficial Archivero, siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que por la Alcaldía de Pedroche se acordó en cuatro de Abril de mil novecientos treinta, en vista de la deplorable situación de custodia y ordenación del Archivo Municipal motivo de retraso y excesivo trabajo para el despacho de los asuntos, suspender de empleo y sueldo por dos meses al Oficial Archivero don Gabriel Moreno Espinosa de los Monteros, acuerdo que fué ratificado por la Comisión Permanente en sesión del día cinco siguiente acordando al mismo tiempo la formación de expediente en el que comprobara la certeza de los hechos que determinarían la tercera de las faltas graves del artículo ciento nueve del Reglamento de Empleados Municipales, designando como instructor al Concejal don Juan Cano Tirado, notificándose al interesado el acuerdo de suspensión en diez del expresado mes, en cuya fecha se entregaron al instructor los antecedentes del expediente, quien consignó diligencia seguidamente haciendo constar que había procedido a la revisión del Archivo del Ayuntamiento, resultando que no aparecía inventario de los documentos que en él existen así como varios expedientes de Juntas locales, solicitudes y expedientes varios no estando catalogados en debida forma, faltándose por ello a lo que en sus párrafos primero, segundo y tercero determina el artículo quinto del citado Reglamento de funcionarios, figurando a continuación el informe pedido por el instructor al Secretario del expresado Ayuntamiento, en el sentido de que el archivo no se encontraba en las condiciones exigidas por dicho precepto, pero agregando que siempre que había necesitado un documento del mismo le había sido facilitado por el Oficial Archivero.

Resultando: Que en tal estado se comunicó al funcionario suspenso en oficio suscrito por el Alcalde en trece de Mayo siguiente, que se le instruya expediente como comprendido en el caso tercero del artículo ciento nueve del precitado Reglamento al objeto de que con arreglo al artículo ciento once del mismo pasara por la oficina a deponer lo que estimara conveniente, el cual alegó en escrito de diez y nueve del mismo mes, como descargo: que se le había negado el derecho a tomar nota, por lo que no podía concretar las imputaciones que se le formularan; que tanto la suspensión como la destitución que se pretendía han debido proponerse por el Secretario de la Corporación, único que como jefe de la oficina donde presta servicio podía conocer las faltas e informar sobre ellas; que el motivo

básico del expediente, aunque sea cierto que el archivo se encontrara en mal estado de conservación y sin inventario, no le sería imputable, porque no siendo archivero técnico que ingresara por concurso u oposición sino a lo sumo un auxiliar del archivo, no se consideraba responsable del estado del mismo, por estar esa dependencia a cargo del Secretario, como dispone el caso quinto del artículo doscientos veintiocho del Estatuto Municipal, añadiendo que en los seis años que llevaba prestando servicio como oficial de Secretaría, no había sido corregido ni amonestado.

Resultando: Que a continuación del escrito de defensa del recurrente aparece unida una certificación acreditando que el mismo fué nombrado para el cargo de Archivero de la Secretaría del Ayuntamiento por la Comisión Permanente, según acuerdo que la misma adoptó en sesión de cuatro de Mayo de mil novecientos veinticuatro y habiéndose acordado por el Concejal instructor que pasara el expediente a informe del Oficial primero de Secretaría, este funcionario, como Secretario accidental por enfermedad del propietario, lo evacuó haciendo constar que el Archivo no se encontraba en condiciones reglamentarias, faltando varios documentos de Juntas locales y solicitudes, sin estar catalogados y mezclados legajos de distintas clases, consignándose después el informe del instructor que termina proponiendo la destitución del don Gabriel Moreno Espinosa como incurso en la falta grave de no tener el archivo en las debidas condiciones de custodia, ordenación y conservación, cuya informalidad era causa del retraso en el despacho de los asuntos, perturbando sensiblemente la administración municipal conforme al artículo ciento nueve, caso tercero del Reglamento de funcionarios, y treinta y uno del Provisional de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho, y sometido el expediente a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, acordó éste en sesión extraordinaria del dos de Junio del mismo año mil novecientos treinta, la destitución de dicho funcionario del cargo de oficial archivero como comprendido en la mencionada falta grave, acuerdo que con las formalidades establecidas se notificó al interesado por oficio fecha treinta de Agosto de igual año.

Resultando: Que por el letrado don Rafael Mir de las Heras como apoderado de don Gabriel Moreno y Espinosa de los Monteros se interpuso contra tal acuerdo recurso Contencioso-administrativo en escrito presentado el quince de Octubre del citado año acompañando el traslado de la resolución reclamada y un resguardo autorizado por el Secretario del Ayuntamiento de Pedroche haciendo constar que en cinco de Septiembre de igual año presentó el recurrente señor Moreno Espinosa escrito dirigido al Ayuntamiento interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo impugnado de destitución; acordándose en proveído de diez y seis

del mismo mes admitir a trámite el recurso que se anunciara su interposición, como en efecto se hizo en el BOLETÍN OFICIAL que se reclamara el expediente administrativo, el que una vez remitido se puso de manifiesto al actor, quien solicitó que fuera adicionado con ciertos datos, de influencia para la resolución del caso, a lo que en parte se accedió, reclamándose y uniéndose a los autos el aludido escrito de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos treinta, interponiendo el recurrente el previo recurso de reposición ante el expresado Ayuntamiento sin nota de presentación ni diligencia alguna a continuación del mismo y puesto nuevamente de manifiesto el expediente formuló demanda el actor en escrito presentado el ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, aduciendo como hechos los que ya quedan relacionados y se deducen del expediente; las alegaciones procesales, para fundar la competencia de este Tribunal, el cumplimiento del trámite previo de la reposición que ha de estimarse denegada por el silencio de la Corporación a la que se pidió en tiempo las condiciones de la resolución para que pueda impugnarse en vía contenciosa y la personalidad del recurrente, exponiendo como fundamentos de derecho, substancialmente: el artículo quinto del Reglamento de funcionarios municipales como referente a los deberes de los encargados de los Archivos municipales, cuyo carácter no tiene el recurrente, que sólo ha sido un encargado de los documentos de la Secretaría, pero no de los títulos de propiedad, libros, etcétera, cuya custodia, conservación y ordenación sólo pueden exigirse al empleado técnico a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto, sin que por otra parte pueda estimarse probada la gravedad de la falta motivo de la destitución, pues si bien se afirma que el estado del archivo daba lugar a sensible perturbación en la administración municipal, esto es una afirmación que no se prueba en forma alguna y que por ello carece de eficacia porque los preceptos penales deben interpretarse restrictivamente; que la audiencia al interesado se concedió sin estar terminado el expediente y por ello no pudo hacerse cargo de todo lo actuado para formular elementos de defensa, contra imputaciones que como la de la falta de varios documentos se consignaron después de haber presentado su descargo, terminando en súplica de que teniendo por presentada la demanda se dicte sentencia en su día por la que se revoque, anulando el acuerdo impugnado tomado por el Ayuntamiento de Pedroche en dos de Junio de mil novecientos treinta, declarando en su lugar que el recurrente debe ser reintegrado en su puesto del que indebidamente fué suspenso y destituido y que procede abonarle los sueldos no percibidos desde que aquélla se acordó para poder obtener el pago por el Ayuntamiento, reservándosele así mismo el derecho a ejercitar las acciones procedentes

para reclamar los daños y perjuicios que se le han causado a cuya demanda se acompañaron certificaciones expedidas por el Secretario del precitado Ayuntamiento que acreditan: que el recurrente desde el cuatro de Mayo de mil novecientos veinticuatro en que fué nombrado Oficial Archivero de la Secretaría no había sido corregido por causa alguna; que el Pleno de la Corporación municipal se componía de diez Concejales el día dos de Junio de mil novecientos treinta; que en el presupuesto de dicho año figuraban como empleados administrativos el Secretario, el Oficial primero, el Oficial segundo o Archivero dotado con el sueldo anual de mil trescientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y el temporero, siendo los trabajos encomendados a don Gabriel Moreno Espinosa todos los que el Secretario le ordenaba, y que el citado Ayuntamiento no tenía aprobado el Reglamento de sus empleados, estando éstos, por tanto, afectos al de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Resultando: Que el señor Fiscal evacuó el traslado de contestación a la demanda en escrito presentado en once de Marzo del corriente año oponiéndose a la misma y sentando sustancialmente los hechos del expediente y como fundamentos de derecho el artículo setenta y ocho de la Ley Municipal vigente que faculta a los Ayuntamientos para el nombramiento y separación de los empleados y el doscientos cuarenta y ocho del Estatuto al ordenar que la destitución procederá por falta grave y previo expediente con audiencia del interesado, todos cuyos requisitos se han cumplido en el caso de este recurso; el artículo ciento nueve del Reglamento de empleados que reputa falta grave entre otras la informalidad o retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturbe sensiblemente la administración municipal, cosa que ha debido suceder en el Ayuntamiento de Pedroche por la deplorable situación del archivo según informó el instructor y el Oficial primero en funciones de Secretario accidental, terminando en súplica de que al dictar sentencia se confirme el acuerdo objeto del recurso.

Resultando: Que deducida por el actor solicitud de vista pública se mandó redactar el extracto que determina el artículo cincuenta y ocho de la Ley de esta jurisdicción, que se puso de manifiesto con las actuaciones y el expediente sin que por las partes se pidiera modificación alguna declarándose concluida la discusión escrita y señalándose para la vista el día tres del actual, en que se celebró con asistencia de las partes que mantuvieron y defendieron las respectivas pretensiones formuladas en la demanda y en la contestación.

Vistos siendo Ponente el Magistrado Don Alfonso Pérez Martínez, los artículos doscientos veintiocho, número quinto, doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho, doscien-

tos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis del Estatuto Municipal, quinto, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once y ciento trece del Reglamento de Empleados Municipales y el Decreto revisorio de diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Considerando: Que la indiscutible facultad atribuida a los Ayuntamientos de acordar la separación de sus empleados no es de libre ejercicio si se trata de funcionarios que por la forma en que ingresaron y por la índole del cargo que desempeñan han adquirido el derecho a la permanencia en los mismos al amparo de preceptos legales fundamentales y orgánicos de inexcusable observancia, cual el artículo doscientos cuarenta y ocho del Estatuto, en relación con el ciento once del Reglamento de Empleados, que establecen que la destitución sólo podrá acordarse por alguna de las causas graves taxativamente previstas y previo expediente en que sea oído el interesado y haciendo aplicación de este principio de inamovilidad, al caso del presente pleito que se refiere a un empleado administrativo que desempeña el cargo en propiedad, es evidente que la Corporación Municipal de Pedroche para destituirlo debidamente, tenía que fundarse en la existencia de alguna de las faltas sancionadas con tal medida, patentizada por datos y elementos de eficacia probatoria y que el motivo básico del expediente le sea imputable.

Considerando: Que aceptando como probado el hecho de que el archivo del expresado Ayuntamiento se encontraba en mal estado de custodia y ordenación por no haberse llevado a cabo la clasificación y catalogación de documentos y expedientes, ni formado el inventario de papeles conforme preceptúa el artículo quinto del Reglamento de Empleados, no obstante la vaguedad e imprecisión que se nota en el expediente sobre tan importantes extremos, tal informalidad no puede atribuirse en absoluto al recurrente, porque no constando que al nombrarse para el cargo de Oficial Archivero en la vacante por renuncia de otro que antes lo desempeñó, estuviese llevada la dependencia en las debidas condiciones, hasta entonces, no hay motivos suficientes para afirmar que el estado actual sea debido a su negligencia, pero aún prescindiendo de esto, no puede olvidarse que la función del archivero de un Ayuntamiento es de índole técnica, según el artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto, y la persona que aspire a desempeñarla ha de demostrar su suficiencia en la oposición o en el concurso, en cuyo supuesto cabría exigir con toda amplitud y justa severidad el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, caso distinto del que es objeto de este recurso, toda vez que aunque se nombrara al recurrente con el título de archivero de la Secretaría, despréndese del expediente y de cer-

tificaciones acompañadas a la demanda de indudable autenticidad por no haberse impugnado, que lo fué más bien sin prueba de especial competencia para la plaza de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de mil trescientas sesenta y ocho pesetas cetenta y cinco céntimos, en la que hizo todos los trabajos que el Jefe de la oficina le encomendó; y en estas condiciones hay que reconocer que en realidad el cargo de Archivero estaba sin proveer, siendo obligación del Secretario la ordenación y custodia del Archivo, por así ordenarlo el artículo quinto del precitado Reglamento y deber de aquél auxiliarlo en lo que fuera necesario, en cuya cooperación no se hizo por cierto merecedor de corrección alguna, según así consta por certificado de su Jefe.

Considerando: Que aún admitiendo en hipótesis que el recurrente ha de responder de las deficiencias observadas en el Archivo no por ello habría razón suficiente para imponerle tan grave sanción, ya que no basta a integrar la tercera de las faltas que establece el artículo ciento nueve de dicho Reglamento, la informalidad o retraso en el despacho de los asuntos, sino que es preciso justificar que a consecuencia de ellas se ha perturbado sensiblemente la Administración municipal y esta exigencia no se ha llenado en el presente caso porque en el expediente no se demuestra por elemento alguno probatorio la certeza de lo afirmado en tal sentido por el Concejal instructor, pero sí consta en informe del Secretario frente a esa improbadamente aseveración, que a pesar del desorden de aquella dependencia, el recurrente facilitó siempre los documentos que se le pidieron, lo cual excluye la posibilidad de estimar comprobada la existencia de la falta grave que sirvió de base al acuerdo impugnado, aún sin negar que las irregularidades motivo del expediente puedan constituir alguna de las faltas leves especificadas en el citado precepto.

Considerando: Que al declarar indebida la destitución de cualquier empleado es obligado hacer el pronunciamiento que acerca de los sueldos no percibidos preceptúa el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto de aplicación al caso conforme al ciento trece del respectivo Reglamento.

Fallamos: Que con revocación del acuerdo recurrido adoptado por el Ayuntamiento pleno de Pedroche en sesión del día dos de Junio de mil novecientos treinta, debemos declarar y declaramos indebida la destitución del recurrente don Gabriel Moreno y Espinosa de los Monteros del cargo que desempeñaba de oficial archivero de Secretaría en el que será reemplazado, debiendo abonarle el Ayuntamiento el sueldo no percibido desde que se acordó su suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución. Luego que sea firme esta sentencia que se

publicará en el BOLETÍN OFICIAL devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento que lo remitió con certificación de la misma.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrándose audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de Córdoba

CURSO DE 1932 A 1933

ENSEÑANZA OFICIAL

Núm. 3.722

Conforme a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1932 a 1933, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el día 24 de dicho mes de Septiembre desde las diez a las trece; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y además desde las quince a las diez y siete; y el día 30 desde las diez a las trece; desde las quince a las diez y nueve y de las doce a las veinte y cuatro en que quedará cerrada la matrícula oficial.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del interesado si ha cumplido los 14 años y abonará por la inscripción de cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo con el número de su registro, la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de veinte y cinco céntimos, como inscripciones pidan aquellas, mas dos para el resguardo provisional y papel de pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado, en el que conste la fecha que tuvo lugar esta operación y quince pesetas en metálico por servicios de educación y cultura.

Las matrículas de honor se solicitarán, en el mismo período que las ordinarias, por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, en las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el período or-

dinario. Los derechos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasione en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubiesen presentado a examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, con tal de que guarden en examen el orden de prelación debido. Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula, a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios o porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al señor Director dentro del plazo que éste tenga a bien conceder solicitando la expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estime le dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1932 a 1933 tendrá lugar en este Instituto el día primero de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con el visto bueno se hace público para el general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1932.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º: El Director, Agilío E. Fernández.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.244

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del pasado año de 1931, que forma el Secretario, el cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que rinde el Representante de este Ayuntamiento en Córdoba por los cobros y pagos efectuados durante el segundo trimestre del año en curso con un saldo a favor del Ayuntamiento de pesetas 465'85.

Fué nombrado vigilante con carácter de Agente de Autoridad al servicio del arbitrio sobre consumo de carnes Antonio Cuevas Centella con el haber diario de 3'50 pesetas, a fin de evitar en cuanto sea posible el fraude de expresado arbitrio.

Que se practique la medición longitudinal de los caminos vecinales del kilómetro 17 de la carretera de Montilla a Nueva Carteya al 62 de la de Montoro a Rute con puente económico sobre el arroyo Carchena y otro del kilómetro 12 de la carretera de Montilla a Nueva Carteya al 33 de la carretera de Córdoba a Espejo para solicitar concurso de subvención y que los gastos que dicha medición origine sean abonados del presupuesto actual.

Se concedió un mes de licencia que solicita el Alcalde Presidente don Juan Caballero Polo, quedando encargado de la presidencia del Ayuntamiento y despacho de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde don Baldomero Cuadrado Leal, a quien se pasará oficio.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde primer Teniente don Baldomero Cuadrado Leal.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Solicitar de los Poderes públicos y con el fin de ocupar obreros en paro forzoso, la inmediata reparación y ensanche de un metro por cada margen de la carretera de Montilla a Nueva Carteya consolidando el afirmado con empleo de riegos asfáltico.

Que la instancia suscrita por el vecino de esta villa don José Ramírez Almansa, en solicitud de que se desvíe la fuente pública instalada en la calle Pablo Iglesias, contigua a la esquina de su casa Levante 36, pase a informe de la Comisión respectiva.

Fué autorizada la Comisión del ramo de Instrucción pública, para que gestione locales que reúnan condiciones, para ser ocupadas por la escuela de párvulos de nueva creación y la de niños número 2 cuyo local es muy deficiente.

Que se abone la cuota anual del seguro acumulativo por accidentes que puedan ocurrir a los empleados de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus cargos respectivos, cuyo importe de pesetas 219'55 será librado del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Alcalde primer Teniente don Baldomero Cuadrado Leal.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Acceder a lo solicitado por Patronos y Obreros para dar fin a la huelga planteada por estos últimos, con-

feccionando un reparto equitativo y transitorio, tomando por base la riqueza imponible cuyo producto se destinará a fomentar obras municipales de utilidad pública, quedando facultado el señor Presidente para intervenir en la confección del expresado reparto, reservándose el Ayuntamiento el derecho para hacer responsables del cobro del mismo a los firmantes de la exposición, sin perjuicio de que el Alcalde preste el apoyo moral y material a la recaudación del impuesto extraordinario.

Que a virtud de reclamación formulada por moradores en extramuros de la población, Fábrica aceitera de don Francisco Ordoñez Priego, se instale en aquel lugar una lámpara eléctrica que dé luz a aquel lugar.

Se prestó aprobación al informe emitido por la Comisión, sobre la pretensión del vecino don José Ramírez Almansa de desviar la fuente pública que existe cerca de la esquina de su casa Levante 36 en el sentido que siempre que se haga cargo de los gastos que origina puede hacer la variación de expresada fuente.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Alcalde primer Teniente don Baldomero Cuadrado Leal.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar representante de este Ayuntamiento en Córdoba a don Juan Serrano Olmo, con el haber de 500 pesetas anuales consignadas en el presupuesto.

Fueron aprobadas 18 instancias informadas favorablemente por la comisión respectiva, de otros tantos individuos, en solicitud de ser incluidos en la lista de Beneficencia municipal, a los cuales se les proveerá de su correspondiente tarjeta, para que disfruten asistencia médico-farmacéutica gratuitamente.

Fué nombrado Comisionado de este Ayuntamiento el oficial mayor del mismo don Eduardo Luna Urbano, para que el día 1.º de Agosto próximo asista al ingreso en Caja de los mozos de este pueblo cuyos gastos le serán abonados del presupuesto actual.

Que notándose dificultad para la provisión de puestos que venden aceite al detall se forme una estadística de las existencias que tengan los poseedores de Fábricas y se establezca un turno semanal para el despacho a los pequeños industriales dedicados a la venta al por menor de dicho líquido.

Que venciendo el día 6 de Agosto próximo un trimestre del empréstito que el Banco de Crédito Local hizo a este Ayuntamiento consistente en 3006'82 pesetas se abone a su vencimiento el expresado trimestre y el resto que quedó en Mayo último.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde primer Teniente don Baldomero Cuadrado Leal.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó.

Acogerse a los beneficios del De-

creto de 18 del presente mes creando desde esta fecha la Bolsa del Trabajo con la imposición de la décima sobre la contribución Territorial e Industrial, cuyo importe quedará a disposición de la comisión Gestora ya creada, procediéndose a la formación de un Censo obrero, inscribiéndose en el y en secciones especiales según sus oficios a cuantos lo soliciten y merezcan aquella conceptualización disponiendo que de este acuerdo se expida copia literal certificada y se remita al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para su conocimiento y efectos.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a las cuentas presentadas por el Farmacéutico Titular don Fernando Ortega Caballero, durante los meses de Enero al mes de Julio ambos inclusive importante 5.321 pesetas 45 céntimos.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda a confeccionar el presupuesto Municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1932.

Que se dé cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos contenidos en el Decreto de 31 de Julio último relativo a compra venta de trigo.

Que a partir del día de mañana se obligen a los comerciantes que como está mandado fijan en tarjetas los precios de las especies que venden.

Que se instale una lámpara para el alumbrado público en la calle Lealtad cuyo gasto de instalación sea abonado del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Autorizar al señor Presidente don Juan Caballero Polo, para que en nombre del Ayuntamiento perciba de la Hacienda pública 4.028 pesetas 27 céntimos asignadas a este pueblo como anticipo por el Estado para invertir las en Obras municipales de utilidad pública.

Se prestó aprobación a la cuenta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público durante el 1.º 2.º trimestre del año en curso importante 1.755 pesetas 27 céntimos disponiendo sean abonadas del presupuesto actual.

Que para la clínica Municipal se adquiera medicinas e inyectables permitidas por la Ley para servicio de Beneficencia municipal que utilizarán los Médicos Titulares.

Que se repase de Obras las dependencias del Matadero público cuyo gasto se abonará del presupuesto actual.

Fueron designadas las obras municipales en que se han de invertir obreros, cuyos trabajos se abonarán del anticipo que tiene hecho el Estado, consistente en 4.027'27 pesetas y las obras a ejecutar en las ca-

lles de Baena, Poniente, Francisco Merino, Montilla y camino de herradura de Cabra, repasando empedrados en las mismas y afirmados en dichos caminos.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación al Padrón de Beneficencia municipal comprendido en el 265 cabezas de familia, para el disfrute de la asistencia Médica farmacéutica gratuitamente.

Fué propuesto al Concejo provincial de 1.ª Enseñanza el Concejal don Fermín Priego Muñoz, para que como representante forme parte del Concejo Local primario de esta villa participando que el Inspector Secretario de Sanidad lo es don Antonio Sáez Molina.

Que en virtud de haberse creado una Escuela Nacional de párvulos en esta villa, la Comisión de este ramo gestione la adquisición en arrendamiento de un local y casa para la Maestra y el material designado por la señora Inspectora.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a 39 cuentas presentadas por diversos conceptos importantes 6.268 pesetas 25 céntimos disponiendo que fuesen abonadas del presupuesto en curso.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Fué aceptada la propuesta de un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio 1930, importante dicho suplemento 18.100 pesetas, con la que se han de recrecer varias consignaciones próximas agotarse disponiendo que se fije al público por 15 días para oír reclamaciones.

Fué autorizada la Comisión de Fiestas y festejos para que formule el programa de aquellos que han de efectuarse en la próxima feria de ganados que tiene lugar los días 13-14 y 15 del mes en curso.

Se fijaron las condiciones que han de observar la Matrona que se nombre previo concurso, cuya plaza está vacante anunciándose esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de 30 días hábiles.

Que para alumbrado público de esta villa se adquieran 200 lámparas de diez hujías y que su importe sea satisfecho del presupuesto actual.

Que incoado expediente de responsabilidad el año 1930 sobre los cuentadantes de 1924 a 25-1926-1927 1928 y 1929 se continúen aquellas diligencias hasta su terminación, declarando las responsabilidades que procedan.

Fué autorizado el señor don José Pérez Moreno segundo Teniente Al-

calde y presidente de la Comisión del ramo de Instrucción pública para que en nombre y representación de este Ayuntamiento formalice los contratos de arrendamientos de las casas que han de ocuparse con las Escuelas Nacionales de esta villa en las calles Pablo Iglesias 40 Francisco Merino 15 mediante la renta anual para cada una de 2'50 pesetas propias de don José Luque Cantero y don Manuel Ortega Amo respectivamente con quien formalizarán sus contratos.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a la cuenta presentada por el farmacéutico Titular don Fernando Ortega Amo, de las medicinas facilitadas de su oficina de farmacia para los pobres enfermos comprendidos en el padrón benéfico durante el pasado mes de Agosto importante 476 pesetas 20 céntimos, que se abonarán del presupuesto en curso.

Se concedió un mes de licencia al Alcalde Presidente quedando encargado de la presidencia de este Ayuntamiento y despacho de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde don Baldomero Cuadrado Leal a quien se pasará oficio.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento del oficio que dirige el Excelentísimo señor Gobernador civil en el que participa que se abstenga esta Alcaldía de enviar obreros a fincas del término de Baena y como esto trae en sí un trastorno y considerable apocamiento de trabajo para colocación de obreros por carecer de término municipal se acordó nombrar una Comisión del seno de este Ayuntamiento compuesta por el Alcalde don Juan Caballero Polo y Teniente don Baldomero Cuadrado Leal, y don José Pérez Moreno para que se traslade a Madrid y gestione la concesión del término municipal cuyo expediente se encuentra en la Dirección General de Administración Local recabando del Ministerio de Trabajo orden especial para que estos obreros sean colocados en las fincas comprendidas dentro del presunto término cuyos gastos de viaje sean abonados del actual presupuesto.

Que durante la ausencia del Alcalde Tenientes ocupe la presidencia y despacho de la Alcaldía el Regidor Síndico don Juan Serrano Ortíz.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Regidor Síndico don Juan Serrano Ortíz.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a la cuenta que suscribe el farmacéutico titular don Francisco Martínez Chico, de las medicinas que ha facilitado de su farmacia para los pobres enfermos benéficos en el pasado mes de Agosto

importante 250 pesetas 60 céntimos disponiendo que fuesen abonadas del presupuesto en curso.

Que anunciada por telegrama del Gobernador Civil la llegada de un Delegado del Comité de la Cruz Roja se proporcione todo género de facilidades a dicho Delegado y se facilite cuantos datos interese.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Alcalde 1.º Teniente don Baldomero Cuadrado Leal.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a la cuenta rendida por Depositario don Práxedes Merino Urbano correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio en curso fijando el cargo en pesetas 13.440'13 la data 13.431'79 pesetas y la existencia para el segundo trimestre en 8'54 pesetas.

Se prestó aprobación al padrón municipal sobre el arbitrio impuesto desagües a la vía, pública, rejas portones y marquesinas, corresponsable al año actual de 1931 y que se proceda al cobro del mismo anunciándolo previamente por medio de edictos.

Nueva Carteya 24 de Mayo de 1932.—El Secretario Francisco Cubero.

Los precedentes extractos han sido vistos y aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya 26 de Mayo de 1932.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º El Alcalde Juan Caballero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.729

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día 24 del actual una yegua que iba perdida al atravesar este término municipal y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse como mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Yegua torda, de 16 a 18 años de edad, cara oscura, con las mamas o tetas de estar criando, en estado de carnes delgada, en nalga izquierda el hierro del Fénix Agrícola, en derecha una J. y el hierro Agrícola Española en forma de herradura.

Santa Eufemia a 25 de Agosto de 1932.—Angel Barbancho.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.742

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por este

Ayuntamiento en sesión de hoy una propuesta de habilitación y suplemento de crédito a varios artículos del presupuesto en curso se expone al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Fuente Obejuna a 27 de Agosto de 1932.—Agustín León Sánchez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.743

Don Antonio Navas Mohedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día 24 del corriente el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo ordenado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Los Blázquez a 27 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Antonio Navas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.682

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, interinamente.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan, por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 14 del actual fue sustraída a doña Elisa Barón, vecina de Córdoba, del sitio cortijo Peñatejada, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Burra de cinco años, hierro, menos de marca, rayada, pelo claro con el vientre más claro.

—;—

Núm. 3.683

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital interinamente.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día dieciseis del actual fueron sustraídas a don Rafael Sánchez Repiso y don José Sánchez Repiso, vecinos de Montemayor y Montilla, del sitio Cortijo La Ventilla, de este término; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Javier Ruiz del Portal.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

De Rafael Sánchez Repiso: Una mula castaña oscura, de ocho años de edad, alzada más de la marca, hierro una R una S en la tabla izquierda del cuello.

Un mulo de cinco años de edad, castaño oscuro, alzada más de la marca, con igual hierro que la anterior en la tabla izquierda del cuello.

De José Sánchez Repiso: Un potro de 27 meses, más de la marca, castaño, entero, raza española, lucero corrido calzado mano derecha.

Una mula de tres años y medio, más de la marca, castaña, con una H anca izquierda y una F anca derecha.

Núm. 3.684

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital interinamente.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseñan que el día 19 del actual, fueron sustraídas a don Joaquín Pérez Mármol vecino de Córdoba, del sitio cortijo Quemadillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Seis lechones, de unas dos arrobas cada uno, negros con una mosca en cada una de las orejas,

LUCENA

Núm. 3.745

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que previene la vigente Ley Hipotecaria a instancia de doña Ascensión Valera Leña, mayor de edad, viuda, propietaria de esta vecindad, contra don Francisco Moyano Tomé, de igual vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas en cuyos autos a instancia de la señora actora y por providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas hipotecadas por el don Francisco Moyano, que se describen a continuación:

Primera. Una suerte de tierra calma, con algunos olivos, radicante en el partido de Los Blanquizares, del término de Encinas Reales, con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, y que confinan: al Sur con las de don Sebastián Verdejo Redondo, digo Redondo Verdejo; al Norte con tierras de don Felipe Moyano Tomé, y al Este con el arroyo del pago; y al Oeste con don Antonio Reina Jiménez. Su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, es la primera del número cuatro mil doscientos cuarenta, obrante al folio veintisiete del libro setenta y dos del Ayuntamiento de Encinas Reales. Y sale a subasta en la cantidad de seiscientos veinte pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar nuevo al partido de La Coracha, del mismo término, con cabida de once celemines y un cuartillo, o sean cincuenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados y que linda al Norte y Oeste con el camino de la Dehesa de Castil Rubio, al Sur con olivar de don Lucas Sánchez Vera y al Norte con otro de don Bernabé Jiménez Trujillo. Su inscripción es la cuarta del número mil ochocientos treinta y dos, que obra al folio once vuelto del libro cincuenta y seis del citado Ayuntamiento. Valorada por las partes en cuatrocientas sesenta pesetas.

Tercera. Otra suerte de tierra calma procedente de las catorce del tranche segundo del cortijo de Flores, partido de igual nombre del mismo término, con cabida de quince celemines que equivalen a setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados y que confina al Norte con el camino de Rute, al Sur con tierras de sucesores de D. Antonio Ramírez Moreno, al Este con las de los herederos de don Pedro Ayala y al Oeste con otras de doña María Josefa Roldán Luque. La inscripción es la tercera del número tres mil setecientos cincuenta y seis, que figura en el folio doscientos vuelto, del libro sesenta y cinco de Enci-

nas Reales. Sale a subasta en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra suerte de olivar, llamada La Trocha, radicante en el partido del Salado, segundo cuartel rural de este término de Lucena, con cabida de veintiuna fanegas o sean doce hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta deímetros y veintisiete centímetros cuadrados, que contiene dentro de su perímetro, una casa o cortijo sin número; con área de cincuenta y uno metros superficiales, formando las partes rústica y urbana un solo predio que limita al Norte con la dehesa del Carril que fué de don Cristóbal Burgos Díaz y hoy corresponde a los herederos de don Antonio Isidoro Roldán Ramírez, al Sur con el arroyo del pago y olivar de los herederos de doña Dolores Serra Navarro, al Este el mismo arroyo y al Oeste con el indicado olivar. Su inscripción es la quince del número mil ochocientos catorce triplicado, que se consigna en el folio veintitrés del libro doscientos treinta y nueve del Ayuntamiento de Lucena. Valorada en doce mil pesetas.

Quinta. Otra suerte de tierra calma, con cabida de cuatro aranzadas y tres y medio octavos, equivalente a una hectárea, sesenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y nueve decímetros cuadrados, que se halla en el partido de Pelagamas, de iguales cuartel y término, que confina: al Norte con terrenos de doña María Antonia Bergillos López, al Sur y Este con olivar de don Alonso Villa y al Oeste con tierras de don Francisco Luis Bergillos Espejo. Su inscripción es la primera del número doce mil ochocientos veintidós, que se consigna en el folio doscientos veintinueve del libro cuatrocientos treinta y ocho de Lucena. Valorada en mil quinientas pesetas.

Totalizando las cinco fincas quince mil cien pesetas, cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran los valores designados a las fincas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la mencionada sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la parte instantante, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Manuel G. Aguilar.—El Secretario judicial, M. Alvarez.

MONTORO

Núm. 3.671

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos ejecutivos instados por el Banco Español de Crédito contra don Rafael Alba Relaño, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes que a continuación se describen con su precio.

Primera. Una casa en la calle Marín de esta ciudad marcada con el número siete, que linda por la derecha entrando con la nueve de María Josefa Romero, izquierda hace esquina a la calle Ventura y espalda con la calle antes referida, se ignora su medida superficial; su valor diez mil ochocientos cincuenta y seis pesetas.

Segunda. Otra casa en la calle San Sebastián, de esta ciudad, señalada con el número dos, lindante a la derecha saliendo con otra de la calle General Castaños, número quince de Juana Poblete, a la izquierda otra de Angela Tortosa García en la calle San Francisco, número cincuenta y seis y por la espalda la de don Cristóbal Chiquero en la calle General Castaños edificadas en sesenta metros superficiales; su valor cuatro mil ochenta pesetas.

Tercera. Otra en la calle General Castaños, señalada con el número cinco hoy el uno, lindante a la derecha entrando con la del siete, antes reseñada, por la izquierda la del número tres de Martín Cazorla y espalda con la calle San Francisco; su valor siete mil cuatrocientas diez pesetas.

Cuarta. Otra en la calle General Castaños, digo en la calle Cánovas, marcada con el número cincuenta y cuatro cuya superficie no consta, linda a la derecha entrando con la número cincuenta y dos de Ildefonso Cabello, por la izquierda la del cincuenta y seis que después se relacionará y a espalda con las laderas.

Quinta. Otra en la misma calle destinada antiguamente a Fábrica de Yeso, marcada con el número cincuenta y seis no consta su superficie, linda por la derecha entrando con la anterior, antes descrita número cincuenta y cuatro y por la izquierda y espalda con el Ejido. Estas dos casas constituyen una sola con el número cincuenta y ocho; su valor veintidós mil seiscientos pesetas.

Sexta. Otra en la calle Coracha, de esta ciudad, marcada con el número seis, lindante por la derecha entrando con la cuatro de Esteban Beltrán Morales, con la que también linda a la espalda y por la izquierda la número ocho de los herederos de María Teresa Prado, se ignora su superficie; su valor tres mil ciento treinta y dos pesetas.

Séptima. Casa marcada con el número doce de la calle Coracha, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número diez, de herederos de Juan Romero Madueño, izquierda la número catorce de Luis Navarro y por la espalda la de herederos de María Antonia Ubeda en la

calle Olivares, edificadas en una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, no tiene inscripción en el Registro de la Propiedad; su valor once mil novecientos cincuenta pesetas.

Octava. Otra en la calle de Marín, con el número dos antiguo y tres moderno, linda por la derecha entrando con otra que fué de los herederos de Luis Romero Marín, número cinco, hoy de Manuel González Lara, izquierda Juan José Molina Canalejo, número primero y espalda la de los herederos de Librada Cañasveras, de la calle Morenas; su valor dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Novena. Otra en la Plaza del Mercado de Barrio del Retamar, señalada con el número veintinueve, que linda a la derecha entrando con la número veintidós de Manuel Quesada Lara, izquierda la número once de la calle Cedrón de Martín Díaz García y por la espalda con dicha calle Cedrón, sin que conste su medida superficial; su valor dos mil doscientas veinte pesetas.

Diez. Otra en la calle Dotes, marcada con el número tres, que linda a la derecha entrando con otra de María Antonia Baena Conde, a la izquierda la de Ildefonso Caballero y espalda la dicha María Antonia Baena Conde. No consta su medida superficial, y su valor doce mil seiscientos pesetas.

Once. Otra casa en la calle Cedrón del Barrio del Retamar, marcada con el número siete, edificadas en una superficie de sesenta y una varas cuadradas; linda por la derecha entrando con la del número nueve de Miguel León, izquierda la del número cinco de Bartolomé Calero Gómez y espalda con la Plaza del Mercado; su valor cinco mil cuatrocientas pesetas.

Doce. Una casa en la calle Grajas, marcada con el número uno, no pudiéndose hacer la descripción de la misma por no tener a la vista el correspondiente título de dominio; su valor diez mil setenta y cuatro pesetas.

Trece. Otra casa en la calle Puente, marcada con el número treinta y cinco. No se puede hacer la descripción de la misma por no tener a la vista el título inscrito; su valor seis mil cuatrocientas setenta pesetas.

Catorce. Una casa marcada con el número doce de la calle Capitán, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con la del diez de María Josefa León Carpintero, por la izquierda hace esquina a la calle Olivares y linda con ella, con la casa número cinco, Isabel Esparza Alcalá y otros y por la espalda con las dos casas antes citadas; su valor diez mil trescientas veinticuatro pesetas.

Quince. Suerte de olivar en la sierra del término de Montoro, pago de la Torrecilla, sitio Cañada de la Porra, con cabida de tres hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, pobladas con cuatrocientos cincuenta y cuatro olivos, algunos chaparros y un pino; linda al Norte propiedad de doña María Josefa Lechina Relaño, Levante la de Rafael Lechina Sánchez, otros de Cristóbal Molina, al Sur los de Rafael Lechina Relaño y al Poniente los de Martín Madueño. Carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad y su valor tres mil seiscientos treinta y siete pesetas.

Dieciséis. Otra suerte en el mismo término, pago y sitio que la anterior, con tres hectáreas, ochenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas, con cuatrocientas cuarenta y seis plantas y varios chaparros, que linda al Norte y Sur con la suerte de

Rafaela Lechina Relafío, al Levante olivos de Antonio Rodríguez y al Poniente el Arroyo de los Corrales, siendo aneja a esta finca una quinta parte de la casa-lagar de teja e igual porción en la de chamiza proindivisa con el demás resto. Carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad; su valor tres mil quinientas cuarenta pesetas.

Diecisiete. Una suerte de olivar en el término de Montoro, pago de la Torrecilla, sitio Cañada de la Porra, con cabida de cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas y noventa y nueve centiáreas, poblada con quinientas dieciocho plantas, tres pinos y algunos chaparros; linda al Norte olivar de Juan Lechina y de Rafaela Lechina, al Levante con el de esta última, al Sur propiedad de María Antonia Lechina y al Poniente con la dehesa nombrada de los Corrales. Carece de título inscrito; tres mil setecientas treinta y cuatro pesetas.

Dieciocho. Otra suerte de olivar en el término, digo en el mismo término, pago y sitio que la anterior, con tres hectáreas, setenta y siete áreas y veintiocho centiáreas, poblada con cuatrocientas dieciocho plantas y algunos chaparros; linda al Norte con propiedad de María Antonia Lechina, al Levante Diego Canales, al Sur Francisco Morales y al Poniente con Martín Fernández, siendo anejo a esta finca una quinta parte de la casa-lagar de teja e igual porción en la de chamiza. Carece de título inscrito; su valor tres mil seiscientas pesetas.

Diecinueve. Otra suerte de olivar en el mismo término y pago sitio y de las anteriores, con cabida de tres hectáreas, setenta y dos áreas y treinta y siete centiáreas y en tal espacio cuatrocientas veintisiete plantas, linda al Norte con suerte de María Antonia Lechina Relafío; al Levante olivos de Antonio Rodríguez, al Sur propiedad de la citada María Antonia Lechina y al Poniente Juan Luis; su valor tres mil seiscientas treinta pesetas.

Veinte. Otra en el mismo término, pago y sitio que la anterior, con cabida de cuatro hectáreas, veintitrés áreas y treinta y ocho centiáreas, poblada con cuatrocientas ochenta y trece plantas; linda al Norte con suerte de María Antonia Lechina, al Sur la de Juan Lechina, al Levante olivos de Antonio Rodríguez y al Poniente el arroyo de los Corrales, siendo aneja a esta finca una quinta parte de una casa lagar de teja e igual porción en otra de chamiza; su valor es tres mil seiscientas cincuenta pesetas.

Veintiuna. Otra suerte en el mismo pago y sitio que las anteriores con quinientas diez plantas, algunos chaparros, linda al Norte y Poniente la Dehesa de los Corrales, a Levante olivos de Juan Antonio Majuelos, Juan Ortega y la suerte que fué de Juan Lechina Relafío, al Sur con la de este mismo, otra de Cristóbal Molina y la suerte de María Josefa Lechina; su valor tres mil setecientas treinta y dos pesetas.

Veintidós. Otra en la misma sierra y pago y sitio de la anterior con tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veintiocho centiáreas con cuatrocientas veinte plantas, algunos chaparros y quinta parte de casa lagar e igual porción en la de chamiza, que linda al Norte olivos que fueron de Juan Lechina Relafío, al Sur los de María Josefa Lechina, al Levante Antonio Rodríguez y los de Antonio Ruiz Pozuelo, y al Poniente olivos de la viuda de Gálvez; su valor tres mil seiscientas treinta y cinco pesetas.

Veintitrés. Otra en el mismo término pago y sitio que la anterior, conocida por la Iguala con una hectá-

rea, siete áreas y doce centiáreas, pobladas con ciento veintiuna plantas, linda al Norte y Levante, con suerte de Rafaela Lechina Sánchez, Sur y Poniente María Josefa Lechina; su valor nuevecientas sesenta y ocho pesetas.

Veinticuatro. Otra en la misma sierra y pago y sitio que las anteriores, con cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas y setenta y nueve centiáreas y en ese espacio quinientos ocho olivos, porción de chaparros, linda al Levante otros de Ricardo Belmonte y Matías Garpio, Sur Antonio Rodríguez, Poniente Cristóbal Molina y Norte Rafaela Lechina Sánchez; su valor tres mil setecientas veinte pesetas.

Veinticinco. Otra en la propia sierra, pago y sitio que las anteriores, con tres hectáreas, setenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, pobladas con cuatrocientas treinta plantas, linda al Norte con Rafaela Lechina Relafío, Sur la misma Rafaela Lechina Sánchez, al Levante Antonio Rodríguez y Poniente viuda de Gálvez, siendo anejo a esta finca una quinta parte de la casa lagar e igual porción en la de chamiza; estas once fincas constituyen una sola en la actualidad y tiene un valor de treinta y siete mil cuatrocientas veintiuna pesetas.

Veintiseis. Una haza de tierra calma en la campiña del término de Montoro, sitio de la Senda Golosilla, con cabida de dos fanegas y seis celemines equivalentes a una hectárea cuarenta y tres áreas y tres centiáreas, linda al Norte con la Plaza de Toros, Levante propiedad de la señora Duquesa de la Vega del Pozo, Sur Juan Cano Hermosilla y por el Poniente con el camino de dicho sitio; su valor tres mil pesetas.

Veintisiete. Otra suerte de olivar en la sierra del término de Montoro, pago de la Torrecilla, sitio del Cerro Pintor, con una superficie de cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y nueve centiáreas, con quinientos cincuenta y cinco olivos, incluso tres posturas, linda al Norte herederos de Ubaldo Jiménez, Levante otros de Juan Tinahones, Sur Rafaela Madueño y Poniente Blas Cabrera; su valor siete mil setecientas sesenta pesetas.

Veintiocho. Otra en la misma sierra, pago y sitio que la anterior, con cabida de doce hectáreas, veinticuatro áreas y veinticuatro centiáreas y dentro de este espacio mil cuatrocientas cuatro plantas, linda al Norte y Poniente posturas de Ildefonso Medina, al Levante otras de Manuel León Carpio y al Sur los de Catalina Romero Cano; su valor nueve mil ochocientas veintiocho pesetas.

Veintinueve. Otra en el mismo término, pago y sitio Cañada de la Porra, con cabida de cinco hectáreas, cinco áreas y ocho centiáreas, pobladas con quinientas plantas; linda por Norte Martín Mesa, Levante Antonio Madueño, Sur el don Rafael Alba y Poniente Acisclo González Lara; su valor dos mil ochocientas pesetas.

Treinta. Otra suerte de olivar en el mismo término, pago y sitio del Cerro Pintor, con una superficie de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete centiáreas, con ciento trece olivos, algunos chaparros, varios acebuches y cincuenta plazas vacías; linda al Norte con olivos de Juan García Delgado, Levante y Sur la suerte de Francisco Madueño Mazuela y Poniente Lucas, Juana y María Teresa Martínez Madueño; su valor novecientas quince pesetas.

Treinta y una. Otra en el mismo término, pago y sitio de Valle Jurado, con cabida de sesenta y una áreas y veintidós centiáreas, poblado ese es-

pacio con sesenta y ocho olivos y tres posturas; linda por Norte con otros de los herederos de Antonio Grande Serrano, al Poniente los de Bernabé Muñoz, Sur y Levante los de Pedro Baranda y el manchón denominado Aguilar; su valor cuatrocientas once pesetas.

Treinta y dos. Otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio de la Cruz del Meliciano, con una hectárea, ochenta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, pobladas con doscientos veinte y seis olivos; linda al Norte el Callejón, al Poniente Matías Delgado, al Levante José Molina y al Sur el arroyo de aquel sitio, correspondiendo la tercera parte de la casa lagar que hay en aquel paraje; su valor mil ochocientas ocho pesetas.

Treinta y tres. Otra en la misma sierra y pago y sitio de la anterior, con una hectárea, treinta y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, pobladas con ciento cincuenta y cinco plantas; linda al Norte y Sur Julián Aguilar, Poniente el arroyo de aquel sitio y olivos de Pedro Aguilar y al Levante otros de los herederos de Juan Matías Delgado, correspondiendo a esta suerte nueve veinte avas partes de la casa lagar que hay en aquel paraje; su valor setecientas treinta y seis pesetas.

Treinta y cuatro. Una hacienda de olivar en el término de Montoro, pago de la Torrecilla, conocida por Cerro del Pintor, con una superficie de catorce hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, pobladas con mil seiscientas sesenta y seis plantas; linda al Norte con el Arroyo de la Cañada de la Porra, al Este olivar que fué de Pedro Gómez Notario, al Sur olivos de don Diego de León y al Oeste con el camino que conduce a los Corrales del Marchante; dentro de esta finca existe una casa de campo lagar que tiene una superficie de ochenta metros con varias edificaciones, cocina y cuadra, careciendo de título inscrito en el Registro de la Propiedad; su valor treinta y dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Treinta y cinco. Otra suerte de olivar en el mismo término, pago y sitio que la anterior, conocida por el Adamuceño, compuesta de dos olivares contiguos que forman una sola finca de seis hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta y una centiáreas, poblados con setecientos setenta y siete olivos; linda al Norte el Arroyo de Valle Jurado, al Levante el camino de los Corrales del Marchante y propiedad de Francisco Romero, al Sur con olivos de Pedro Arroyo y de Diego Villarejo y al Oeste con propiedad de los herederos de Juan Calleja; carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad; su valor once mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas.

Treinta y seis. Otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio Boca de los Zahurdones y Cañada de la Porra, con cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas y otro olivar lindero de la misma; que ambos predios forman una sola finca con una superficie de cinco hectáreas, treinta y cinco áreas y sesenta centiáreas y en ellas ciento noventa y tres olivos y ciento sesenta posturas, o sean en total trescientos cincuenta y tres olivos, habiendo matocrales y terreno inculto sin poblar, dos perales, varios chaparros, una higuera, algunas chumbas y parte de cerca propia; linda al Norte con el Arroyo de los Zahurdones, Levante olivos de Lorenzo Ruiz, Sur Mariana Criado Moreno y Poniente otros de Lorenzo Ruiz. Dentro de los límites de esta finca existe una casa de campo, marcada con el número ciento

veintinueve, que ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados, con un solo cuerpo, cocina y cuadra; su valor dos mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Treinta y siete. Otra suerte de olivar en la misma sierra y pago, sitio de la Cañada de la Porra, con cabida de doce hectáreas, veinticuatro áreas, y cuarenta centiáreas, poblada con sesenta plantas de olivos pocas o más menos de postura, digo pocas más o menos sesenta posturas; linda Norte olivos de doña Mariana Criado, Levante herederos de Pedro León, a Sur otros que corresponde a Lorenzo Ruiz Pérez, con quien también linda al Poniente; su valor mil setecientas sesenta pesetas.

Treinta y ocho. Finca de olivar en el término de Montoro, pago de la Torrecilla, denominada San Rafael, vulgarmente conocida por Matías, compuesta de seis pedazos con tres mil quinientos olivos aproximadamente; su valor cuarenta y dos mil pesetas.

Treinta y nueve. Una suerte de olivar en la sierra del término de Montoro, pago de Santa Brígida, sitio de la Loma del Fraile, conocida por Juan Delgado, con siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas, pobladas con setecientos noventa y dos olivos, veintiocho posturas, dos huertos en cuyos números de pies están contados los ocho de uno de estos huertos y los dos que viven en el fontanal, dos higueras, dos granados, un chaparro, diecisiete álamos negros, porción de cañas, una fuente tosca, veintiocho plazas vacías, un caserón y una pila, linda al Norte con el camino de Los Baños, Levante la huerta de Las Animas y tierras de los herederos de Antonio Vacas, Sur otras de Andrés Benito Canales y las de dichos herederos y Poniente olivar de don José Molina, Antonio Vacas y Antonio Benítez Gómez; su valor once mil doscientas treinta pesetas.

Cuarenta. Suerte de olivar en la sierra de este término, sitio de La Pilla, pago de La Torrecilla con ciento cuarenta y tres plantas, en ochocientas ochenta y seis pesetas.

Cuarenta y una. Otra con ciento cincuenta y cuatro plantas, en novecientas pesetas.

Cuarenta y dos. Otra con doscientas sesenta y dos plantas, en novecientas treinta pesetas.

Cuarenta y tres. Otra con ciento cincuenta y cuatro plantas, en ochocientas noventa pesetas.

Cuarenta y cuatro. Otra con ciento trece plantas, en ochocientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día veintiséis del próximo mes de Septiembre, a las once de mañana, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de conceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos. José Luzón Muñoz.—El Secretario Mariano López.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Bonafide)